

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Valles* FILIACION N.º *268* CELDA N.º *244*

Delito *robo y homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Diciembre 22 de 1864*

Termina la condena el *22 de Diciembre de 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Manuel Valles
19 años
268 prisión
267 Celos
Cumplido



399

TESORERIA DEL CALLAO

Testimonio duplicado de la condena criminal seguida de
del recometado Manuel Valles oficio contra Ma-
contra quien se libro mandamiento Manuel Valles por re-
ento de prision en diez y siete de bo y homicidio, de
Setiembre ultimo por el delito de homicidio y robo

En la causa cri-
minal seguida de
oficio contra Ma-
Manuel Valles por re-
de homicidio y robo
acusador el Ofi-
te fiscal y defensor
del rec el Doctor

Don Fernando Casas - Vistos y considerados
as - Primero: que segun los partes
de fijas una, fijas tres y fijas cuatro
el veinte y seis de Agosto ultimo
se denunció que a las tres y media de
la tarde de ese dia fui atorcado San-
tiago Figari y a consecuencia de esto
fui tomado preso en la noche del mis-
mo dia. Manuel Valles con varias
especies que habian sido robadas en la tien-
da en que fui asfendiante el usurado
Santiago Figari - Segundo: que Va

Después en su instrucción ha reconocido
las depósitos como pertenecientes a dicha
tienda y confesado que él los sacó, lo
que está asimismo corroborado con
las declaraciones de Jofas veinte y
ocho vuelta, Jofas treinta, Jofas trein-
ta y dos vuelta y Jofas treinta y cinco
vuelta. Tercero que ha confesado as-
imismo su participación en la mu-
erte de Figari; y aunque solo se supone
complise poniéndose como autor principal
a Sebastian Aguilar, de las esmeradas
diligencias que se han practicado, no ha
resultado cargo alguno contra este último, no
tanque mas bien contradictorias las diver-
sas declaraciones que ha prestado Vallés,
respecto a la hora en que convino con
Aguilar en dar punto a la muerte a Figari.
Cuarto que de la mayor parte de las decla-
raciones del sumario aparece que Vallés
ha sido la única persona que ha estado
en el Cuarto inmediato a la pul-



400

TESORERIA DEL CALLAO

peria, en el cual fue hallado el Cadaver de Figari, por todo lo que aparece plenamente probado que el citado Valljos ha sido el unico Autor del homicidio. Quinto: que aun cuando por el hecho, probado, de haber estado Valljos con Figari todo el dia y de haber sido este ahorcado con un cordel, hay motivo para juzgar que la muerte ha sido dada sobre seguro, desde que no ha habido ningun testigo presencial del hecho y no se saben por esto los motivos que indujeron a Valljos a cometer este crimen, no puede deducirse como una consecuencia precisa que en ese homicidio haya concurrido la expresada circunstancia, ni ninguna de las otras del articulo docecentos treinta y dos delCodigo penal;

por lo que debe aplicarse única-
mente a' Vallesos la pena designa-
da por el artículo doscientos vein-
ta, sin aumento ni disminución,
por cuanto, o'un que le favorece el
inicio segundo del artículo noveno del
citado Código, tiene en contra la (cita-
do) circunstancia de ser a' la vez autor
de robo y homicidio. Por tales fundamen-
tos Folio: que debo condenar y condeno
a' Manuel Vallesos a' dos años de
Penitenciaría con las accesorias que
prescribe el artículo treinta y cinco del
ya citado Código. Y por esta mi senten-
cia juzgando en primera instancia así,
lo pronuncio mando y firmo. Hagase
saber y eleven en consulta al Superior
Tribunal sin que sea apelada,
en tiempos. Callar Verienn
br. veinte y cuatro de mil ochocientos
sesenta y cuatro. Vladis-
lao Julio Pasquiglieri - Pro y pro



401

TESORERIA DEL CALLAO

nuncio la sentencia que antecede
al Señor Doctor Don Vladislao Julio
Rospigliosi. Abogado de los Reinos
de Castilla y juez de primera in-
stancia de esta Provincia, estamos haciendo
audiencia pública en el salón del des-
pacho y de esctumbre a las tres y
media de la tarde del día de la fecha
que antecede, siendo testigos los Enri-
bados de Estado Don Pedro Cubillos
y Don Juan Manuel Rojas, de todo
lo que doy fe. Callao fecha ut supra
Don Froilan de la Torre. Alas Cuatro
de la tarde del mismo día, hizo sa-
ber la sentencia de la metta al curado
Manuel Vallejos: no firmo por de-
cir no saber escribir, y lo hizo por el
su Curador, doy fe Mateo
Pamies. La Torre. Alas nueve

Noticia
esta

do -

de la mañana del día de hoy ve-
inte y cinco del mismo mes
por la sentencia de la vuelta al Oficio
Fiscal Doctor Don José Toribio Flores,
W. - doy fe: - La Torre - Doy fe: que
no se ha hecho saber la sentencia an-
terior al Doctor Don Fernando Casas por
sus defendidos, por no haber sido encontra-
do. Callao Noviembre veinte y seis
de mil ochocientos sesenta y cuatro. Jo-
Auto de se - Froilan de la Torre - Lima Die-
vieste - cembre veinte y dos de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro - Vistos: con lo el-
pusito por el Señor Fiscal, y teniendo
de en consideracion los fundamentos
deducidos en el dictamen de folios trein-
ta y cinco vuelta. Sentencia por fallo
en grado de vista por lo que revocamos
la de primera instancia de folios in-
cuenta y una su fecha veinte y cuatro
de Noviembre último: imponiéndole
al res a Manuel Vallejo la pena:

de quince años de Penitenciaria con
 sus accesorias; y los devolvieron con
 lo acordado. Cinco rubricas de los Señores
 Valle - Mariategui - Yagunza - Davila -
 Paredes - Villoran. Secretario - Lima Entre
 veinte y uno de mil ochocientos sesenta
 y cinco. Vistos: de conformidad con lo respu-
 esto por el Señor Fiscal, declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista de fecha
 setenta y tres su fecha veinte y dos de
 Diciembre último que revocando la de
 primera instancia condena al reo Ma-
 nuel Valdez a la pena de quince
 años de Penitenciaria con sus accesorias,
 y los devolvieron. L. Sanjurjo - Alvarez - Pri-
 buyo - Moreno - Alvarado - Troncoso
 firmaron y publicaron el auto anterior
 en el día de su fecha los Señores Presi-
 dente y Vocales de este Superior Tribu-
 nal que lo suscriben; siendo testigos el
 Relator Procurador y Portero, de que cer-
 tifico. Manuel Leon Castellanos. Secretario

Auto de
 revista



TESORERIA DEL CALLAO

Auto de Obedecimiento | Callao. Marco catone de mil ochocientos
sesenta y cinco = Por devueltos: cumplase
lo ejecutoriada por el Superior Tribunal; y
en su consecuencia saguse testimonio
duplicado de la condena del no, y remi-
tase al Señor Ministro de Justicia y fe-
cho archivense los autos = Respigliosi = An-
toni = Jose Troilan de la Torre = Mas siete
de la mañana del día de hoy quince del
mismo, hize saber el auto anterior y sus re-
frendas al Ofente fiscal Doctor Don José
Toribio Flores, doy fe = Flores La Torre = Mas
dos de la tarde del día de hoy diez y seis
del mismo, hize otra notificación como
la anterior con Manuel Valles con
asistencia de su curador el que fir-
mo no haciéndolo aquí por no saber
escribir, doy fe = Mateo Ramirez
La Torre =

Fi

liaciv

Patrio. Magdalena de Cas. Estado sol.
tero. Ejercicio abañil. Edad diez y
siete años. Estatura cinco pies cuatro
pulgadas nueve líneas. Color blanco. Cara
Ovalada. Barba lampiña. Boca pe-
queña. Labios pequeños. Nariz afilada.
Ojos negros. Sefas negros. Piel negro lacio.
Señales particulares. Ninguna.

Donales particulares. Ninguna.
 P. S. fiel copia de las pias originales que comen en autos
 a los que me remito en caso necesario; en cumplimiento de ley,
 y mandato judicial, oficio el presente corregido y conser-
 tado segun ley. Callao Marco diez y ocho de mil ochocien-
 to sesenta y cinco. Testado y citado. no vale.

200 11 25.6

Rozzighien

St. Spiridione della Pace

504



TESORERIA DEL CALLAO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

404



LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA



TESORERIA DEL CALLAO